

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.
En uso de sus facultades legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución RE-01964 del 25 de mayo de 2022, notificada de manera personal por medio electrónico el día 27 de mayo de la misma anualidad, la Corporación **AUTORIZÓ el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la sociedad **PREDIOS GUTIERREZ & CIA S.C.A**, con NIT 900845800-7, a través de su representante legal el señor **RICARDO ENRIQUE GUTIÉRREZ PARDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 17.137.562, consistente en intervenir cuatro (04) individuos arbóreos establecidos en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-34827, ubicado en la vereda Vallejuelito del municipio de La Unión.

1.1. Que en la mencionada Resolución, en su artículo primero, parágrafo 2°, se informó al titular que contaba con un tiempo para ejecutar dicho aprovechamiento de dos (02) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

1.2 Que en la mencionada Resolución, en el artículo segundo, la Corporación requirió al interesado realizar la compensación ambiental por medio de la siembra de dieciséis (16) árboles de especies nativas.

1.3 Que en la mencionada Resolución en el artículo tercero se informó que se debía dar cumplimiento a las recomendaciones del aprovechamiento y el manejo de los residuos vegetales.

2. Que por medio del radicado CE-12389-2022 del 2 de agosto del 2022, la sociedad **PREDIOS GUTIERREZ & CIA S.C.A**, a través de su representante legal el señor **RICARDO ENRIQUE GUTIÉRREZ PARDO**, allega información relacionada con la compensación ambiental.

3. Que funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica al predio de la autorización ambiental el día 02 de septiembre de 2022, donde se procedió a verificar la información allegada mediante el radicado precitado, generándose el **Informe Técnico IT-05757 del 08 de septiembre de 2022**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“25. OBSERVACIONES:

En relación con los antecedentes y los permisos ambientales:

La Resolución RE-01964-2022 del 25 de mayo del 2022, en su artículo primero autorizó el aprovechamiento de árboles aislados por obra privada, en beneficio de cuatro (4) individuos de la especie Guayacán Manizaleño (Lafoensia acuminata), localizados en el predio identificado con F.M.I. No. 017-34827, ubicado en la vereda Vallejuelito del municipio de La Unión, con una vigencia de dos (2) meses. En su artículo segundo requirió como medida de compensación ambiental, la siembra de 16 individuos de especies forestales nativas con una altura superior a 50 centímetros y la realización de mantenimientos durante al menos 5 años, o, su equivalencia por un valor de \$304.192, a través del esquema de pago por servicios ambientales. Adicionalmente, en el artículo tercero, se dieron unas recomendaciones para el manejo adecuado de los residuos del aprovechamiento y sobre la prohibición de quemas.

En relación con la visita técnica:

El día 2 de septiembre del 2022, se realizó visita técnica al predio identificado con F.M.I. No. 017-34827, ubicado en la vereda Vallejuelito del municipio de La Unión. La visita fue acompañada por la señora Adriana Henao (autorizada parte interesada), Mauricio Aguirre representante de Cornare.

Durante la visita se realizó un recorrido por el predio, se tomaron datos de ubicación geográfica y registro fotográfico de los individuos establecidos como compensación.

De conformidad con lo establecido en el Artículo tercero, Numeral 1,6,11 y 12 de la resolución RE-01964-2022 del 25 de mayo del 2022, no se evidenciaron residuos del aprovechamiento, dándoles disposición por compost para la reintegración al suelo, del cultivo.

En el predio identificado con F.M.I. No. 017-34827 mismo predio donde se llevó a cabo el aprovechamiento forestal, se realizó la compensación ambiental por medio de siembra de 70 árboles nativos, de los cuales se relacionan en la siguiente tabla :

TOTAL	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTIFICO
20	Siete Cueros	Tibouchina lepidota
20	Romeron	Retrophyllum rospigliosii
10	Drago	Croton magdalenensis
20	Chagualo	Clusia rosea
70	TOTAL	

Para el momento de la visita las plántulas alcanzaban alturas superiores a 50 centímetros, cuentan con buena condición de siembra, vegetación circundante en pastos limpios y enmalezados.

Registro fotográfico:



Árboles sembrados como compensación en el mismo predio del aprovechamiento

En virtud de lo anterior, a continuación se resumirán las verificaciones de cumplimiento de las resoluciones ambientales:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-01964-2022 del 25 de mayo del 2022					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Art 1: Autorizar el aprovechamiento forestal de mediante la tala de 4 árboles ubicados en el predio con FMI No. 017-34827, con una vigencia de 2 meses.	2/9/2022	X			El día de las visita, se evidencia qué los arboles objeto de aprovechamiento, fueron talados.
Art 2: Realizar la compensación ambiental mediante la siembra de 16 árboles nativos, con alturas superiores a 50 cm y su mantenimiento, o, compensación a través de PSA (BanCO ₂) por un valor de \$304.192.	2/8/2022	X			Mediante radicado CE-12389-2022 del 2 de agosto del 2022, la parte interesada, manifiesta que se sembraron 70 árboles de especies nativas.
Art 3: 1.Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. 6.Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. 11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente. 12. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.	27/8/2022	X			Se dio buena disposición de residuos, por medio de compost, para integrar al cultivo.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

La sociedad PREDIOS GUTIERREZ & CIA S.C.A, con NIT 900845800-7, a través de su representante legal el señor RICARDO ENRIQUE GUTIERREZ PARDO, identificado con cédula de ciudadanía número 17.137.562, realizaron el aprovechamiento forestal de los árboles autorizados mediante la Resolución RE-01964-2022 del 25 de mayo del 2022, dentro de la vigencia del permiso.

La sociedad PREDIOS GUTIERREZ & CIA S.C.A, con NIT 900845800-7, a través de su representante legal el señor RICARDO ENRIQUE GUTIERREZ PARDO, identificado con cédula de ciudadanía número 17.137.562, dio manejo adecuado a los residuos de aprovechamiento forestal a través de la recolección y descomposición.

Se realizó la siembra de 70 árboles de especies nativas, en las mismas áreas del aprovechamiento. Los árboles plantados se encuentran en buen estado y no presentan signos de mortandad (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

(...)

Que en el artículo 10° del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **Informe Técnico IT-05757 del 08 de septiembre de 2022**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución RE-01964 del 25 de mayo de 2022.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES, establecidas en la Resolución RE-01964 del 25 de mayo de 2022, en la cual Cornare **AUTORIZÓ** el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la sociedad **PREDIOS GUTIERREZ & CIA S.C.A**, con NIT 900845800-7, a través de su representante legal el señor **RICARDO ENRIQUE GUTIÉRREZ PARDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 17.137.562, en beneficio de los individuos arbóreos establecidos en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-34827, ubicado en la vereda Vallejuelito del municipio de La Unión.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR a la sociedad **PREDIOS GUTIERREZ & CIA S.C.A**, a través de su representante legal, el señor **RICARDO ENRIQUE GUTIÉRREZ PARDO**, o quien haga sus veces al momento, que deberá continuar realizando las labores de limpieza y mantenimiento de los árboles por un periodo de al menos cinco (05) años, de manera que se garantice la supervivencia de los individuos y hacer reemplazo de los que presenten o tengan mortandad.

ARTÍCULO TERCERO. ORDÉNESE a la oficina de Gestión Documental el archivo definitivo del expediente ambiental N° **054000640086**, por lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Parágrafo. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO CUART. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **PREDIOS GUTIERREZ & CIA S.C.A**, a través de su representante legal, el señor **RICARDO ENRIQUE GUTIÉRREZ PARDO**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTICULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. INDICAR que contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 054000640086

Proyectó: María Alejandra Guarín G. - Fecha: 09/09/2022

Técnico: Mauricio Aguirre

Procedimiento: Control y Seguimiento.

Asunto: Aprovechamiento Forestal.